

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

REFERENCIA:  
AL VEN 10/2020

9 de noviembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 42/22, 41/12 y 43/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con descalificaciones públicas y en redes sociales, por parte de altos funcionarios del Estado a ONGs venezolanas de derechos humanos que parecerían ser actos de represalias por su cooperación con la Misión Internacional de Determinación de los Hechos para Venezuela, así como el hostigamiento y ataques contra la defensora de derechos humanos Raquel Sánchez, y el hostigamiento, criminalización y riesgo de detención de los defensores Charles Thomas Newbury y Pedro Hernández, en un aparente contexto de estigmatización y ataques sistemáticos de las personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en Venezuela.

Los titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una carta el 27 de abril de 2020 al Gobierno de su Excelencia mostrando su preocupación por el contexto de estigmatización, persecución y criminalización sistemática de las personas defensoras en Venezuela, y su intensificación por el contexto de la crisis sanitaria global generada por el virus COVID-19 (VEN 5/2020). Asimismo, los titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron también varias cartas al Gobierno de su Excelencia sobre la defensora Liliana Ortega Mendoza, (VEN 1/2012, VEN 5/2015 y VEN 4/2016) y el defensor Carlos Correa (VEN 2/2011 VEN 5/2015 y VEN 9/2015).

**El Comité de familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero y Marzo de 1989 (COFAVIC)** se fundó en 1989 con el objetivo de promover y defender los derechos humanos en Venezuela, a través del acompañamiento jurídico y psicológico a personas víctimas de violaciones de los derechos humanos, la documentan casos de ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas y el litigio de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Liliana Ortega Mendoza** es la fundadora y directora ejecutiva de COFAVIC, abogada y defensora de derechos humanos. El caso de Liliana Ortega Mendoza se incluyó en el informe de 2019 del Secretario-General sobre cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/42/30, para.81, Anexo I, para. 115)

**Espacio Público** es una asociación civil, no gubernamental, independiente y autónoma fundada en el año 2002, que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión y el acceso a la

información pública en Venezuela. Espacio Público ejerce acciones de litigio estratégico nacional e internacional, realiza acciones de acompañamiento legal y psicológico a víctimas; **Carlos Correa** es el director ejecutivo de Espacio Público, comunicador social y defensor de derechos humanos.

**Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS)**, es una organización no gubernamental (ONG) independiente, dedicada a la promoción, defensa y monitoreo de derechos humanos en Venezuela. El caso del OVCS se incluyó en el informe de 2019 del Secretario-General sobre cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/42/30, para.81, Anexo I, para. 115)

**Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)** es una organización no gubernamental de derechos humanos que trabaja por la promoción y defensa de los valores democráticos y la cultura de Paz en Venezuela. **Rocío San Miguel** es la directora de CEPAZ, directora y defensora de derechos humanos.

**Control Ciudadano** es una organización civil sin ánimo de lucro que se centra en el derecho a la información y participación de la ciudadanía en temas de seguridad, defensa y fuerzas armadas, que vigila el cumplimiento de las políticas públicas en estas materias y que promueve medidas nacionales para el cumplimiento de los derechos humanos.

La **Sra. Raquel Sánchez** es abogada y defensora de derechos humanos. Coordina el foro Penal Venezolano capítulo Tachira, organización no gubernamental que brinda asistencia jurídica a personas detenidas. También pertenece al Grupo de Trabajo Defensoras del Táchira, un colectivo de mujeres que desde 2018 documenta casos de violaciones de derechos humanos en el Estado de Táchira en Venezuela.

El **Sr. Charles Thomas Newbury** es abogado y defensor de derechos humanos y coordinador regional del Movimiento Vinotinto en el Estado de Yaracuy durante 2017 y en el estado de Lara desde 2018, donde es vocero de la organización y se encarga de representarla ante los organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.

El **Sr. Pedro Hernández** es defensor de derechos humanos, cofundador del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Yacambú y miembro del Movimiento Vinotinto y coordinador del Estado de Lara, donde representa a la organización ante las instituciones públicas y privadas.

Según la información recibida:

*Actos de estigmatización contra ONGs de derechos humanos que cooperan con la Misión Internacional de determinación de los Hechos para Venezuela*

El 23 de septiembre de 2020 se presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco del 45 periodo de sesiones el Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, creada por la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 42/25 del 27 de septiembre de 2019. El informe concluyó

que desde 2014 hasta 2019 graves violaciones de los derechos humanos ocurrieron en Venezuela perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y de los servicios de inteligencia tanto civiles como militares. Las violaciones incluyeron ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y actos de tortura y otros tratos crueles, incluyendo actos de violencia sexual, así como desapariciones forzadas y fueron cometidas como parte de una línea de conducta generalizada y sistemática, de conformidad con políticas de estado, que constituyen crímenes de lesa humanidad.

Durante el diálogo interactivo entre los expertos independientes de la Misión y los Estados Miembros del Consejo, el representante del Estado Venezolano señaló que “La CIA y otros órganos de Gobierno de Estados Unidos han canalizado millones de dólares para posicionar (el informe) internacionalmente, y utiliza ONGs que han convertido los derechos humanos en un rentable negocio.”<sup>1</sup>

El 24 de septiembre, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores reprodujo en su cuenta de twitter la nota de prensa del grupo de investigación y análisis periodístico Misión Verdad publicado ese mismo día y titulada: “[Desmontando el informe de la Misión “Independiente de Determinación de los hechos en Venezuela: las fuentes.”](#) El citado artículo señala que las fuentes del informe de la citada Misión de Determinación de Hechos son Organizaciones No Gubernamentales. Se refiere a cinco de ellas y dos de sus directores, indicando que “participaron en esta recopilación de acusaciones sin respaldo”, que reciben financiamiento extranjero “para desestabilizar el país” y señalando algunas de las fuentes de financiación extranjeras. El artículo se refiere en particular al Comité de Familiares de víctimas del Caracazo (COFAVIC), al Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), al Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), Control Ciudadano y su directora Rocío San Miguel, así como la ONG Espacio Público y su director Carlos Correa. El artículo también publica una fotografía de la Dra. Liliana Ortega Mendoza Cofundadora de COFAVIC.

El 25 de septiembre de 2020, las redes sociales de “Misión Verdad” incluyeron referencias a dos de estas organizaciones (OVCS y COFAVIC) como fuentes de información de la Misión, y se incluyó una fotografía de la Directora de COFAVIC.

### *Hostigamiento y ataques contra la Sra. Raquel Sánchez*

El 12 de julio de 2019, la defensora Raquel Sánchez denunció ante el Circuito Judicial Penal del Estado Táchira y ante el Fiscal Superior del Estado Táchira irregularidades sobre la custodia de dos efectivos de la policía identificados como responsables de agresiones a dos menores durante su participación en una

---

<sup>1</sup> Dialogo Interactivo con la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 23 de septiembre de 2020, disponible en <http://webtv.un.org/search/id-fact-finding-mission-on-venezuela-16th-meeting-45th-regular-session-human-rights-council/6193751636001/?term=&lan=english&cat=Regular%2045th%20session&sort=date&page=9#layer>

manifestación el 2 de junio de 2019. En relación con este caso, una funcionaria del Circuito Judicial Penal del Estado de Táchira habría informado a la madre de uno de los menores que la abogada habría recibido 5000 USD de compensación que no habría compartido con su cliente.

La abogada y defensora Raquel Sánchez ha sido objeto vigilancia y ataques que se han intensificado conforme ha avanzado el caso de agresiones contra las menores. La Sra. Raquel Sánchez habría interpuesto múltiples denuncias ante el Ministerio Público por amenazas a su seguridad.

El 16 de marzo de 2020 el tribunal militar Décimo Tercero de Control Militar negó el acceso a la abogada a la audiencia de presentación de cargos contra dos jóvenes por su participación en protestas. El juez se habría negado a recibir la evidencia presentada, y habría intentado condicionar a los detenidos, explicando que no aceptan abogadas o abogados del Foro Penal. El 28 de septiembre de 2020 el vehículo de la defensora de derechos humanos y abogada Raquel Sánchez estacionado frente a su residencia fue apedreado por individuos desconocidos.

*Amenazas e intimidación contra los defensores de derechos humanos Pedro Hernández y Charles Thomas Newbury*

*El Sr. Pedro Hernández*

El 8 de junio de 2016 el Sr. Pedro Hernández fue detenido por agentes de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes habrían agredido al defensor y sus familiares en el proceso. La detención sucedió después de que el defensor hubiese difundido un tweet sobre los saqueos en Aroa, en el Estado de Yaracuy. El Sr. Pedro Hernández fue acusado por el delito de “ultraje a un funcionario público” (artículo 222 del Código Penal) y por su supuesta vinculación con los saqueos y la protesta denunciada en su cuenta de twitter. El defensor alegó en su defensa no haber estado en el lugar de los hechos ni haber incitado de manera alguna a los saqueos ni protestas por él reportadas. El Ministerio Público no habría presentado pruebas en apoyo de la acusación. Como resultado del juicio, se le impuso una medida cautelar sustitutiva de privación de libertad, bajo dos condiciones, la de presentar dos fiadores ante el Tribunal dos veces al mes, y de abstenerse de participar en manifestaciones. El 12 de julio de 2016 se hizo efectiva su libertad bajo medida cautelar sustitutiva.

El 4 de mayo de 2020 integrantes de la Fuerza de Acción Especial de la Policía Nacional Bolivariana habrían entrado en la residencia del Sr. Pedro Hernández, armados y con capucha, alegando que investigaban una venta de gasolina.

El 23 de septiembre de 2020 el Sr. Pedro Hernández monitoreó el desarrollo de una manifestación en el municipio de Bolívar en el Estado de Yaracuy, donde la ciudadanía denunciaba la falta de suministro de combustible de la región y la falta de servicios básicos. Tras la manifestación, el defensor actuó como representante de los manifestantes del municipio de Bolívar en defensa de sus derechos humanos durante una reunión con la Policía regional, autoridades de

la Alcaldía del citado municipio, oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana y el Comité de Manifestantes.

Dos días después, el defensor habría sido alertado por varias vías, incluyendo funcionarios del gobierno local, de que su nombre estaba en la lista de cuarenta personas contra las que había órdenes de detención. El Sr. Hernández se habría visto obligado a resguardarse y dejar sus labores de monitoreo de protestas sociales para su protección

El 26 de septiembre de 2020 defensores y defensoras del municipio de Lara, recibieron un audio que parecería provenir del Alcalde del Municipio de Peña, Juan Parada Yari, donde exhortaba a los ciudadanos a que dirijan mensajes a aquellos conocidos que sepan están llamados a las protestas, para advertirles de las consecuencias que la organización y participación en las mismas pudieran tener, entre otras el saqueo de sus negocios, falta de protección ante los mismos, y la acción de los colectivos.

*El Sr. Charles Thomas Newbury*

El 9 de marzo de 2019 cuando el Sr. Thomas Newbury grababa en video la detención de un grupo de jóvenes que participaban en una manifestación pacífica por el primer apagón nacional, el defensor fue apuntado con un arma por un oficial de la Guardia Nacional Bolivariana. Meses después, el 7 de noviembre de 2019, miembros del Servicio de Inteligencia Nacional habrían vigilado la residencia del defensor, quien había acompañado horas antes una manifestación de docentes que solicitaban una reunión con las autoridades. Gracias a la intervención de un grupo de vecinos, el policía bajo el arma y procedió a dejar en libertad a los jóvenes que estaban deteniendo.

El 7 de noviembre de 2019, el defensor Thomas Newbury acompañó a unos profesores que alegaban vulneraciones de derechos laborales, a la Zona Educativa de Yaracuy para dialogar con las autoridades educativas. Tras cuatro horas de espera y ante la negativa de las autoridades de recibir al defensor y los profesores, éstos procedieron a aplaudir en señal de protesta pacífica. En respuesta, las autoridades de la Zona Educativa llamaron a la Policía del estado de Yaracuy. Finalmente, las autoridades se reunieron con el defensor y los profesores. Horas después, funcionarios del Servicio de inteligencia (SEBIN) patrullaron las residencias del defensor y alguno de los sindicalistas de la Coalición Magisterial Sindical Yaracuyana

Desde el 22 de septiembre de 2020 el Sr. Thomas Charles Newbury y otros defensores del Movimiento Vinotinto, llevan documentando las violaciones de derechos humanos que se están produciendo en el contexto de las protestas por el colapso de los servicios públicos.

El 25 de septiembre de 2020, al igual que el defensor Pedro Hernández, Charles Thomas Newbury fue alertado por varias vías, y conocidos de que su nombre se encontraba en la mencionada lista de 40 personas sobre las que había órdenes de detención. En consecuencia, el defensor se realojó en otra residencia, por miedo a sufrir hostigamiento policial o a ser detenido.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas. En particular, nos preocupa que altos funcionarios del Estado y autoridades del gobierno de Venezuela desacrediten públicamente, en foros internacionales y en redes sociales, el trabajo de las ONGs en Venezuela y en particular, que se les señale y estigmatice por su cooperación con la Misión Internacional de Determinación de los Hechos para Venezuela. Nos preocupa seriamente que dichos señalamientos constituyan un acto de intimidación y represalia por su cooperación con la ONU en la esfera de los derechos humanos.

Enfatizamos que el reconocimiento del Gobierno y funcionarios del Estado de la legítima labor de proteger y defender los derechos humanos, y la importante contribución que las organizaciones de derechos humanos y los y las defensoras que las integran hacen con su labor en la construcción de una sociedad más justa es esencial para generar un ambiente propicio y seguro para la promoción y la protección de los derechos humanos. Nos preocupa, el impacto que declaraciones públicas y difusión de información en redes sociales por altos funcionarios del Estado y funcionarios al nivel local pueda tener, en la seguridad y protección de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela. Es precisamente en contextos de descalificaciones y señalamientos generalizados donde su importante labor corre el riesgo de ser silenciada y sus vidas se podrían poner en riesgo.

Es también preocupante la obstrucción al trabajo de derechos humanos de la Sra. Raquel Sánchez, su vigilancia y ataques en relación con el desempeño de su legítima labor en defensa de los derechos humanos. Del mismo modo nos preocupa las amenazas, y hostigamiento a los defensores, y el aparente riesgo de detención al que se enfrentarían los defensores **Charles Thomas Newbury** y **Pedro Hernández** por su trabajo de monitoreo y documentación de protestas sociales y asistencia legal en defensa y promoción de los derechos humanos.

Nos preocupa que los casos expuestos ponen de manifiesto el contexto generalizado de hostigamiento, estigmatización y ataques que las personas que defienden los derechos humanos en Venezuela enfrentan

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para poner fin a la estigmatización, contra las organizaciones de derechos humanos

en Venezuela y las personas defensoras de derechos humanos que las integran.

3. Sírvase proporcionar información detallada sobre si se han iniciado investigaciones y/o diligencias judiciales con relación a las múltiples denuncias interpuestas por la defensora Raquel Sánchez, por riesgo a su persona. En caso de que las averiguaciones no hayan llegado a ningún resultado, por favor explique la(s) razón(es).
4. Sírvase proporcionar información sobre si se han iniciado investigaciones sobre los actos de intimidación y hostigamiento por parte de los funcionarios del Estado mencionados en la comunicación contra las organizaciones de derechos humanos y las personas defensoras de derechos humanos, y las medidas que se hayan tomado para abordar las mismas.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para que todas las organizaciones de derechos humanos en Venezuela, desarrollen sus funciones libremente, y que sus miembros realicen sus actividades en un entorno seguro y propicio.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos en Venezuela puedan ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

En vista de las alegaciones de posibles actos de represalias por cooperación con las Naciones Unidas, nos reservamos el derecho de compartir esta comunicación, y cualquier respuesta recibida del gobierno de Su Excelencia, con otros órganos o representantes de las Naciones Unidas que tratan la cuestión de actos de intimidación y represalias, en particular con la alta funcionaria de las Naciones Unidas encargada por el Secretario General de dirigir los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para abordar este asunto.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria desea aclarar que, una vez que ha transmitido una comunicación conjunta al gobierno, este puede además tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada a la comunicación conjunta y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elina Steinerte

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Clément Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos anteriormente.

Nos gustaría llamar su atención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, especialmente en relación con los artículos 9, 19, 21 y 22 que garantizan el derecho a la libertad de opinión expresión, de reunión pacífica y de asociación respectivamente.

En primer lugar, reiteramos que las obligaciones del Estado en virtud del Pacto implican el deber de respetar y garantizar los derechos garantizados por el PIDCP, véase artículo 2(1) del Pacto. Esto implica no sólo el deber de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos de las personas, sino también el de ejercer la debida diligencia para evitar los abusos de los agentes privados, véase Observación General no. 31 del Comité de Derechos Humanos. El artículo 19 (2) del Pacto garantiza la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio de su elección. Restricciones a la libertad de expresión legítimas solo cuando son compatibles con las tres condiciones previstas en el artículo 19 (3): Deben servir uno de los propósitos legítimos exhaustivamente enumerados, deben ser adoptados de acuerdo a la ley, y deben ser necesarios y proporcionales.

Los ataques contra personas por ejercer su libertad de expresión entrañarían una violación del artículo 19, véase Observación General no. 34 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 23. En el mismo sentido, el hecho de no ejercer la debida diligencia para impedir los ataques contra las personas por ejercer su libertad de expresión podría entrañar una violación del artículo 19, *id.* En virtud del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado tiene el deber de garantizar recursos efectivos a las víctimas de las violaciones. El derecho a recursos efectivos entraña el deber de investigar las agresiones contra las personas con miras a enjuiciar a los responsables, véase Observación General no. 31 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 16. El hecho de no realizar investigaciones eficaces podría suponer una violación separada del Pacto, véase Observación General no. 31 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 18.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a

todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración;

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas y al acoso, entre otras agresiones, por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos y sobre la resolución 34/7 que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencias amenazas, acoso e inseguridad”.

En lo que respecta a las alegaciones recibidas indicando posibles actos de intimidación o represalia contra personas defensoras que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Dichas resoluciones reafirman el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia. El Consejo insta asimismo a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos.